

SESIONES ORDINARIAS

2024

Supl. (1) al Orden del Día N° 229

SUMARIO: **Observaciones** formuladas al dictamen de la Comisión de Mujeres y Diversidad, contenido en el Orden del Día N° 229. **Márquez**. (21-D.O.-2024.)

Buenos Aires, 12 de agosto de 2024.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Martín Menem.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo establece el artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 229/2024 (expediente 709-D.-2024), dictamen emitido por la Comisión de Mujeres y Diversidad, por el cual se modifica la ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, incorporando el concepto de violencia vicaria.

Quiero dejar sentada mi observación por adolecer el texto legal de inconsistencias de técnica legislativa que podrían distorsionar la aplicación efectiva de la ley.

En primer lugar, la violencia vicaria, entendida como la violencia ejercida a través de terceros, principalmente a los hijos, con el fin de perjudicar a la mujer, ya se encuentra vigente en las categorías de violencia psicológica y económica previstas en la ley 26.485. Por lo tanto, si se consideró necesario crear un nuevo tipo de violencia para incluir esas conductas cuando ya las caracterizaciones actuales alcanzan en general para su individualización y aplicación debió delimitarse este criterio con claridad para diferenciarlas de las categorías existentes.

Sin embargo, al no especificarse claramente cuándo un acto se encuadraría como violencia vicaria en lugar de otro tipo de violencia, existe el riesgo de que esta nueva figura sea aplicada de manera distorsionada, lo que podría comprometer la coherencia interna de la ley y generar en su aplicación inseguridad jurídica. Por otra parte, esta carencia de una definición precisa también podría llevar a interpretaciones judiciales divergentes, debilitando así la efectividad de la protección legal que se busca implementar.

En este sentido, se ha generado una redundancia legal, que conlleva la denominada inflación normativa, en la que el añadido de tipos de violencia, no tiene más efecto que fragmentar la ley y generar confusión en su aplicación efectiva. Esto puede resultar en una superposición de normativas que generen confusión tanto en la interpretación como en la implementación de la ley.

En resumen, la insuficiente delimitación conceptual en la redacción del dictamen representa un error que podría complicar su implementación efectiva y generar incertidumbre en su aplicación.

Por lo expuesto, observo el dictamen 229/2024, destacando la necesidad de incorporar una delimitación precisa del concepto que se pretende incluir en la ley 26.485, más acorde a la protección, prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres, evitando así ambigüedades, redundancias y posibles malentendidos en la aplicación de la ley.

Nadia J. Márquez.